

Rad No. 24-240-115299

Barranquilla, 2/04/2024

Señor(a)
KATERINE MARCELA RODRIGUEZ CASTRO
Carrera 20 Sur No. 76 - 22 Piso 1 Apartamento 1
Barranquilla

Contrato: 66957012

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 11 de marzo de 2024, radicada bajo el No. Interacción 211447752, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 20 Sur No. 76 - 22 Piso 1 Apartamento 1 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de febrero de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. GC-20373-19, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Feb 24	595		570		0.9923		25

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 12 de marzo de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual observo medidor en buen estado, se encontró fuga en la instalación, se realizó prueba de hermeticidad por 5 minutos y hubo variación, se dejó válvula cerrada por seguridad.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. GC-20373-19, presentaba una lectura de 619 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de febrero de 2024.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica, el día 13 de marzo de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos, el cual revisó centro de medición y no presentó fuga, interna no presenta fuga, conexión de gasodoméstico presenta fuga en mangueras, dos

l Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.



mangueras unidas con fuga en acoples. Usuario no autorizó reparación informa que lo hará por su cuenta porque está en arriendo se dejó válvula cerrada en centro de medición.

No obstante, se creó en nuestro sistema comercial una orden de trabajo con el fin de realizar la revisión de las instalaciones y las reparaciones que haya a lugar, la cual será ejecutada en los próximos días.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de febrero de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CAPLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73 211447752